

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.584

Martes 27 de Octubre de 2026

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 2887593

MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MICROEMPRESAS FAMILIARES,
LEY N° 19.749, DE LA COMUNA DE RÍO CLARO Y DISPONE SU PUBLICACIÓN

Núm. 3.466.- Río Claro, jueves 8 de octubre de 2026.

Vistos:

1. El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 5, letra d), 12, 56, 63, letra i), y 65, letra l); el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, especialmente sus disposiciones sobre patentes municipales y microempresas familiares; la ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares; la ley N° 20.031, que interpreta el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979; y el decreto supremo N° 102, de 2002, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.749; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente sus artículos 48 y 49; el Acuerdo de Concejo N° 369, correspondiente a la sesión ordinaria N° 66, de fecha 5 de octubre de 2026, mediante el cual el Concejo Municipal de Río Claro aprobó, por unanimidad de los presentes, la Ordenanza Municipal sobre Microempresas Familiares, ley N° 19.749, según certificación del Secretario Municipal, don Daniel Felipe Zamorano Araya; el texto de la Ordenanza Municipal sobre Microempresas Familiares de la Ilustre Municipalidad de Río Claro, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión antes indicada.

Considerando:

- Que resulta necesario establecer una regulación local sobre el registro de microempresas familiares, la tramitación y el otorgamiento de sus patentes municipales, así como su renovación y fiscalización, dentro del marco legal y reglamentario aplicable.
- Que el Concejo Municipal otorgó su aprobación al texto de la ordenanza y corresponde formalizar dicho acuerdo mediante el presente decreto alcaldicio.
- Que el artículo 24 de la ordenanza remite la determinación de su entrada en vigencia al decreto alcaldicio que la apruebe y su texto dispone la publicación en el Diario Oficial y en la página web municipal.

Decreto:

- Apruébase la “Ordenanza Municipal sobre Microempresas Familiares, ley N° 19.749, de la Ilustre Municipalidad de Río Claro”, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 369, correspondiente a la sesión ordinaria N° 66, de fecha 5 de octubre de 2026, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente decreto.
- Establécese que la ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con su artículo 24 y con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880.

CVE 2887593

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Dispónese la publicación del presente decreto y del texto íntegro de la ordenanza en el Diario Oficial y en el sitio web de la Municipalidad de Río Claro. La ordenanza deberá mantenerse permanentemente disponible para su consulta en dicho sitio, conforme a su artículo 26.

4. Encomiéndase a la Secretaría Municipal coordinar la publicación dispuesta precedentemente y dejar constancia de la fecha en que se efectúe en el Diario Oficial; a la Dirección de Administración y Finanzas, realizar las gestiones administrativas necesarias para dicha publicación; y a la unidad encargada del sitio web municipal, incorporar el decreto y la ordenanza y mantenerlos disponibles.

5. Instrúyese al Departamento de Rentas Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la ordenanza, mantener actualizado el registro municipal de microempresas familiares y coordinar su ejecución con la Dirección de Obras Municipales y las demás unidades competentes.

6. Remítase copia del presente decreto y de su anexo a las unidades municipales encargadas de su aplicación y fiscalización, así como al Juzgado de Policía Local de Río Claro, para su conocimiento.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- Américo Gustavo Guajardo Oyarce, Alcalde.- Daniel Felipe Zamorano Araya, Secretario Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL
MICROEMPRESA FAMILIAR
LEY N° 19.749
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO

La presente ordenanza tiene por objeto regularizar y normar el otorgamiento de las patentes a la microempresa familiar (MEF).

Título I
Disposiciones Generales:

Artículo 1: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por Microempresa Familiar, aquella perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que desarrolle labores profesionales, oficios, industria, artesanos, o cualquiera otra actividad, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas actividades peligrosas, contaminantes o molestas.

Artículo 2: El Departamento de Rentas Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, llevará un registro municipal de microempresas familiares siendo la responsable de mantenerlo actualizado, en él se inscribirán las microempresas familiares existentes en la comuna que quieran acogerse a los beneficios de la ley N° 19.749.

Artículo 3: Se entenderá para los efectos de la presente ordenanza, que la Casa Habitacional Familiar es la residencia y lugar donde habitan permanentemente el o los microempresarios y su familia, para efecto de esta ordenanza, además se entenderá como casa habitación familiar, si al menos el 60% de la casa se destina a casa habitación (excluyendo el terreno).

Para el caso que la microempresa familiar se encuentre emplazada en el terreno y no dentro de la misma casa habitación, deberá incluirse el terreno dentro del cálculo para dicho porcentaje. Todo ello, y salvo excepciones será evaluada y calificada por la D.O.M., Dirección de Obras Municipales, previa solicitud del requirente, fundamentada y adjuntando toda la documentación necesaria para el pronunciamiento.

Artículo 4: Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que una Microempresa Familiar desarrolla una Actividad Inofensiva si No genera:

a) Residuos Industriales Líquidos (Riles) que sean ácidos, alcalinos, tóxicos o que desprendan sustancias volátiles ofensivas al medio ambiente o a la comunidad.

- b) Residuos sólidos radiactivos, corrosivos, explosivos e inflamables, así como tampoco residuos sólidos farmacológicos, clínicos y/u hospitalarios o similares.
- c) Olores molestos, vibraciones, ruidos molestos.
- d) Emisiones al aire de material particulado y/o gases en cantidades que generen molestias a la comunidad.
- e) Condiciones favorables para la proliferación de vectores (roedores, moscas, insectos, etc.).

Asimismo, será considerada una actividad inofensiva, si No almacena más de 50 litros o kilos de sustancias corrosivas, reactivas, inflamables o tóxicas que no sean combustibles tradicionales de uso doméstico como el carbón, la leña, el gas licuado, kerosene y otros.

Título II

De los Requisitos

Artículo 5: Para ser considerada una empresa microempresa familiar debe reunir los siguientes requisitos copulativos establecidos en la ley N° 19.749 y su reglamento:

- a) Que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar.
- b) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia.
- c) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento (UF).
- d) Que la actividad sea inofensiva, es decir, no produzca contaminación.
- e) Acreditar que es legítimo ocupante de la vivienda en que desarrolla la actividad.

Título III

De Beneficios Especiales

Artículo 6: Las patentes que se otorguen a las microempresas no estarán afectadas por las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial ni a las autorizaciones previas de las autoridades sanitarias u otras que afecten a dicho inmueble, salvo las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el decreto supremo N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el reglamento sanitario de los alimentos.

Sin embargo, tratándose de las patentes de alcoholes, deben ser aprobadas por el Honorable Concejo Municipal según lo establece el artículo 65 letra o) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7: Las microempresas que figuren en el registro regulado en la presente ordenanza estarán favorecidas por los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del DL N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, los artículos 29 y siguiente del DL N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y servicios, y demás que favorecen a la microempresa.

Título IV

De la Tramitación Solicitud de Registro

Del formulario de solicitud

Artículo 8: Para inscribirse en el registro municipal de microempresa, el interesado deberá suscribir un formulario, que estará a disposición en el departamento de Rentas Municipales y en el que se consignará, la siguiente información:

A. Individualización del microempresario, señalando la identidad y rol único tributario del peticionario, la ubicación precisa de la casa habitacional familiar en que se desarrollará la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal.

B. Una declaración jurada simple que contenga la siguiente información:

- El Monto del capital destinado a la actividad gravada, entendiéndose por tal el capital inicial declarado por el contribuyente.
- Que la actividad económica que se constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar.
- Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco (5) trabajadores extraños a la familia.
- Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 Unidad de Fomento (UF).
- Que el solicitante sea legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial.
- Que la actividad no produzca contaminación.

C. El certificado de la seremi de salud el cual indique que la actividad a desarrollarse en la vivienda familiar es inofensiva (cuando corresponda).

Las autorizaciones, informes o resoluciones sanitarias serán exigibles únicamente en aquellos casos en que correspondan de conformidad con la normativa sanitaria vigente, especialmente tratándose de actividades sometidas al Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Además, si la Seremi de Salud declara y certifica que la actividad o rubro a desarrollar en la vivienda es peligrosa, molesta, contaminante, no podrá optar a la patente respectiva, y por lo tanto la tramitación llega hasta este paso.

Artículo 9: Clasificación de actividades y establecimientos de acuerdo a Si pueden o No acogerse a la ley de microempresa familiar.

Actividades y establecimientos inofensivos que pueda acogerse a la ley.

- Agencias de viajes.
- Bazares.
- Boutiques.
- Cordonerías.
- Librerías y venta de diarios y revistas.
- Tabaquerías.

Venta de:

- Flores y plantas.
- Carbón y leña.
- Vidrierita.

Talleres (Incluye la elaboración, reparación o venta de productos) de:

- Artefactos eléctricos y electrónico.
- Artesanía en broce, madera, mimbre, greda, curo, piedras, metales y otros similares.
- Cerrajería de llaves.
- Colchones no Plásticos.
- Confecciones (Sastrerías, tejidos, costuras, y sombrerías).
- Juguetes no plásticos.
- Relojes y joyas.
- Tapicerías.
- Armado y venta de computadores.
- Trabajos de encuadernación.
- Imprentas.
- Mecánica automotriz sin uso de pistolas a presión y sin cambio de lubricantes.

Otras actividades y establecimientos.

- Peluquería y salón de belleza.
- Servicios de gasfitería.

- Servicios y estudios fotográficos.
- Servicios técnicos y profesionales.
- Servicios de internet.
- Servicios de fotocopias.

Actividades y establecimientos que pueden acogerse a la ley y requieren autorización sanitaria.

- Confites envasados.
- Frutos secos y/o deshidratados de origen vegetal.
- Galletas envasadas.
- Mote.
- Pan.
- Verdura y frutas.
- Infusiones y salón de té o café.
- Venta de mote con huesillo.

Establecimientos.

- Almacén de abarrotes sin ventas de alimentos que requieran protección de frío.
- Almacén de abarrotes con ventas de alimentos que requieran productos de frío.
- Cafetería y salón de té o café.
- Envasadoras de especies, colorantes y extractos.
- Carnicería y empacadora de carne.
- Casinos.
- Cocinería.
- Deshidratadoras y envasadora vegetales.
- Fiambrerías rotisería.
- Pescaderías.

Actividades y establecimientos que pueden acogerse a la ley y requieren autorización sanitaria previa para los alimentos y auto calificación de inofensiva.

- Bodega de frutos del país bodegas de productos no perecibles.
- Bodegas de productos no perecibles.
- Asaduría de aves y otras carnes.
- Bodegas de alimentos perecibles.
- Deshidratadora y envasado de carnes, pescados y mariscos.
- Fábrica de bebidas alcohólicas,
- Fábrica de budines y flanes.
- Fábrica de cecinas.
- Fábrica de chocolates.
- Fábrica de confites.
- Fábrica de conservas.
- Fábrica de empanadas y emparedados.
- Fábrica de gelatinas.
- Fábrica de helados.
- Fábrica de masas o pastas sin hornear.
- Fábrica de masas dulces horneadas.
- Fábrica de soda y restaurantes.
- Fábrica de mayonesas, pickles y similares.
- Fábrica de mermeladas y jarabes.
- Fábrica de mote.
- Fábrica de pasteles y tortas.
- Fábrica de subproductos lácteos.
- Fábrica de hielos.
- Freiduras en general.

- Molinos.
- Plantas elaboradoras de productos del mar.
- Refinería y envasadora de grasa y aceites.

Actividades y establecimientos que pueden acogerse a la ley y requieren otra autorización o certificado sanitario o de otro servicio.

- Botillería.
- Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas.
- Bodega de vinos.
- Criadero y venta de mascotas, animales y aves exóticas o silvestres.
- Depósitos y ventas de fármacos de animales.
- Depósito y viveros de plantas.
- Fabricación y venta de comida para animales.
- Procesamiento, etiquetado y venta de semilla.
- Jardines infantiles.
- Ventas y/o almacenamiento de a gas y parafina.
- Pequeños colegios, academias, particulares y subvencionadas.
- Escuela de cine, circo y teatro.
- Criadero de animales.
- Alojamiento de personas (Hoteles, moteles, residencias, pensiones, hostería).
- Camping.
- Ferretería.
- Vulcanización.
- Cerrajería de Fiero.
- Desarmaduría.
- Tornería en madera.
- Talleres de marcos, puertas, ventanas de maderas y aluminio.
- Restaurantes.
- Carpintería y muebles con uso de pistola a presión y de sierras eléctricas.
- Mecánica automotriz con uso de pistolas a presión y con cambio de lubricante.
- Asilos, hogares y casas de reposo.

Actividades y establecimientos que no pueden acogerse a la ley (Ofensivas, peligrosas, no cumplen requisitos).

- Cementerios y crematorios.
- Cines, teatros, y otros.
- Elaboración de caucho.
- Elaboración y ventas de productos químicos.
- Establecimientos que utilicen sustancias radioactivas o ionizantes.
- Establecimientos recreacionales, sociales y turísticos (Bares, casas de eventos, pubs, discoteques, boites, drive en, quinta de recreo, clubes, piscinas y similares).
- Fabricación de aceites industriales.
- Fabricación de fonolitas, pizarreño, y similares.
- Fabricación de neumáticos y baterías.
- Fabricación de papel.
- Fabricación y/o almacenamiento de fuegos artificiales.
- Fabricación y ventas de productos químicos, solventes y pinturas.
- Fabricación de cera.
- Curtiembre.
- Clínicas.
- Reciclaje de papeles y cartones.
- Empresas aplicadora de pesticidas.

(**) Las actividades mencionadas son solo referenciales, en el caso de no encontrarse alguna actividad, se deberá consulta a la autoridad sanitaria respectiva o a los servicios que corresponde.

Artículo 10: En el caso que el microempresario familiar, inscrito como tal en la municipalidad ya haya dado aviso de inicio de actividades anteriormente al servicio de impuesto interno y que su inscripción se deba a la necesidad de regularizar su situación con otros servicios o con el mismo municipio, no debe hacer un nuevo inicio de actividades, sino que deberá indicar dicha situación en el formulario de inscripción.

No obstante, si el domicilio que indica en el formulario como lugar en que desarrollará su actividad o bien el giro informado fuere distinto a los que tiene registrado en el servicio de impuesto internos, deberá indicar que está informado un cambio de domicilio en el respectivo formulario de inscripción para ello deberá adjuntar el formulario de cambio de domicilio ante el servicio de impuesto internos y presentarlo en la sección patente comerciales de la municipalidad para una nueva visita inspectora de la D.O.M.

Asimismo, el contribuyente está obligado a informar a la municipalidad cualquier cambio de domicilio o giro o el término de este, sin perjuicio de las gestiones que deba realizar ante otros servicios.

Artículo 11: La municipalidad remitirá al servicio de impuesto interno, la información de la anterior declaración en la forma, condiciones y plazos que este establezca.

Artículo 12: La declaración o registro falso o fraudulento será enviada mediante denuncia al ministerio público para su investigación.

Sin perjuicio de ello, verificado que sea una falsedad, fraude o falta a la verdad, aunque no constituya delito, y con los procedimientos regulares, el municipio declarara la invalidación de la inscripción en el registro.

De la tramitación de la Solicitud

Artículo 13: La solicitud de inscripción se realizará en el departamento de Rentas Municipales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas la que ingresará y revisará los antecedentes y los enviará a la Dirección de Obras Municipales D.O.M. para que se pronuncie técnicamente en el ámbito de su competencia sobre la solicitud, si correspondiere el caso.

Tratándose de actividad de producción, importación, elaboración envase, almacenamiento, distribución, y venta de alimentos para uso humano, esta unidad entregara al requirente un formulario para ser presentado al servicio de salud para que tramite la autorización sanitaria respectiva.

Artículo 14: La Dirección de Obras Municipales D.O.M. deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y de las condiciones básicas de seguridad de la casa habitacional Familiar.

La ausencia del permiso de edificación o de recepción definitiva de la misma no será obstáculo para emitir un informe favorable.

Además, la D.O.M. deberá tener presente lo establecido en la ley N° 20.898, del 2016, Título II, Ministerio de Vivienda y Urbanización lo establecido en la ley N° 20.494, del 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, donde agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.

Con todo, la emisión de dicho informe no inhabilitará a la dirección de obras municipales o al alcalde para ejercer con posterioridad las facultades entregadas al efecto por la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, especialmente en caso de denuncias de un particular.

Artículo 15: La dirección de obras municipales devolverá su pronunciamiento a la unidad encargada de patente comerciales una vez evacuado su informe.

Artículo 16: Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Rentas Municipales tendrá la facultad de realizar una visita inspectiva, para efecto de complementar informe de Obras.

Del Otorgamiento de la Patente en Inscripción en el Registro Municipal

Artículo 17: Una vez recibido el informe favorable de la dirección de obras municipales, el departamento de Rentas Municipales procederá a emitir la patente respectiva y a realizar la inscripción en el registro municipal de microempresario, salvo que se trate de aquellas actividades en que requiera informe favorable del servicio de salud, caso en el cual, solo podrá efectuarse la emisión de la patente y el registro referidos una vez que se cuente con dicho informe.

Esta patente tendrá carácter de definitiva, sin que sea procedente el otorgamiento de patente provisoria por la aplicación de la presente ordenanza.

Con todo, en el caso de patentes regidas por la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se requerirá además lo establecido en la ordenanza municipal que regula otorgamiento de una patente alcohol y horario de funcionamiento, el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha norma en materia de distanciamiento mínimo, y ubicación en zona urbana, certificación de antecedentes personales de el o los requirente, declaración jurada de no estar que afecto a una inhabilidad legal y todo aquel requisito que pueda contener la legislación al respecto, además deberán contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

Para el caso de la renovación de la Patente de Alcoholes acogidas a Microempresa Familiar, se deberá acompañar a la solicitud una declaración jurada que señale que cumple con los requisitos para microempresa familiar señalados en la ley respectiva y en esta ordenanza.

De la Declaración y Certificación de Microempresa Familiar

Artículo 18: El departamento de Rentas Municipales emitirá un Certificado en formato tipo, con la firma del contribuyente y visado por él o la funcionaria (o) Encargada de tal Unidad que acredite la Inscripción en dicho Registro. El costo de dichos certificados se determinará en la Ordenanza respectiva sobre Derechos Municipales.

Del Cobro de la Patente, Derecho de Aseo y Publicidad.

Artículo 19: La patente municipal correspondiente a las Microempresas Familiares acogidas a la presente Ordenanza se determinará y cobrará de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Para efectos del cálculo de la patente municipal correspondiente a las Microempresas Familiares, se establece una tasa equivalente a dos y medio por mil, equivalente al 0,25%, del capital propio de cada contribuyente. El valor anual de la patente no podrá ser inferior a una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM) ni superior a ocho mil Unidades Tributarias Mensuales (8.000 UTM), de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Los cobros señalados en el presente artículo se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en la normativa legal y en las respectivas ordenanzas municipales vigentes.

Del plazo de Tramitación

Artículo 20: La tramitación de estas solicitudes por parte del municipio se efectuará en un plazo no superior a 30 días hábiles, sin contar con aquellos los plazos por trámites realizados ante otros organismos ajenos al municipio. Conforme lo anterior el Municipio informará por los medios que se encuentren disponibles, ya sea de manera presencial o no presencial, de nuevos plazos o situaciones que sobre ello se afecte.

Título V

De las Transferencias de Patentes de Microempresarios Familiares.

Artículo 21: Si un establecimiento amparado por una microempresa familiar cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá solicitar a el departamento de Rentas Municipales la anotación de la transferencia en el Rol respectivo, dentro de los 10 días siguientes de producirse y se

acreditará mediante el título correspondiente, conforme lo señalado en el artículo 30 del DL N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales y el artículo 16 de decreto supremo N°484, del Ministerio del Interior, de 1980 debiendo acreditar a su respecto la concurrencia de los requisitos que permiten la aplicación de esta normativa especial.

Título VI

De la Renovación de Patente de Microempresa.

Artículo 22: En el mes de enero y julio de cada año cuando corresponda la renovación de la patente Microempresa Familiar, el contribuyente titular de esta deberá concurrir personalmente con toda la documentación pertinente a El departamento de Rentas Municipales, con el objeto de verificar que cumple con los requisitos solicitados en el artículo N° 6 de la presente ordenanza.

Título VII

De la Invalidación y Eliminación de la Inscripción en el Registro.

Artículo 23: Sin perjuicio del carácter definitivo de las patentes otorgadas a las Microempresas Familiares con arreglo a esta normativa, el Municipio podrá ejercer la potestad invalidatoria respecto de los actos administrativos dictados en contravención al ordenamiento jurídico, de conformidad con la ley N° 19.880 y previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Tratándose de transferencias a una persona jurídica o a una persona natural que no cumpla con los requisitos legales, el o la Encargada de la Departamento de Rentas Municipales informará de ello al Alcalde para que disponga por decreto alcaldicio la pertinente eliminación del registro municipal de microempresa familiar, materia de la que se informará al Servicio de Impuesto Interno semestralmente o cuando éste lo disponga.

La Dirección de Seguridad Pública e Inspección Municipal y Departamento de Rentas Municipales, velaran especialmente por el cumplimiento de esta ordenanza y denunciará la infracción al Juzgado de Policía Local competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del DFL N° 3.063, de 1979.

Título VIII

De las Disposiciones Finales.

Artículo 24: La entrada en vigencia de la presente ordenanza, corresponderá a aquella que se indique en el respetivo decreto alcaldicio que la autorice.

Artículo 25: Considérese que la presente ordenanza propende a considerar y garantizar el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Artículo 26: La presente ordenanza deberá publicarse y permanecer disponible de manera permanente para consulta en el sitio Web Municipal.

Difúndase y publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y página web municipal.